



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la
casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que la reforma de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, reuna las mayores garantías de acierto y estabilidad posibles;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido disponer que se abra una información pública por un plazo de sesenta días, desde la publicación en la *Gaceta*, de las modificaciones propuestas por el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio y el Consejo de Obras públicas, durante cuyo plazo, los que se consideren interesados en la reforma podrán presentar en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las observaciones que consideren oportunas respecto á las citadas Instrucciones, y que en el mismo plazo informen acerca de la expresada reforma los Consejos provinciales de Industria y Comercio, remitiendo los Delegados Regios al indicado Centro directivo los informes de aquéllos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Las Instrucciones á que se refiere la anterior Real orden se insertan en las planas siguientes.*)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 6

En la *Gaceta de Madrid* núm. 187, correspondiente al día 5 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se ordene á todos los Centros administrativos que en cuantos pliegos de condiciones, convocatorias á concursos ó subastas y autorizaciones para adquisición de material por gestión directa se haga constar que se entenderán hechos con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; y

2.º Que se entienda implícita esa fórmula por estar ya en vigor dichas soberanas disposiciones en todos los documentos oficiales de aquella índole publicados con anterioridad al 26 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1908.—Maura. Sr. Ministro de»

Y se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Guadalajara 6 de Julio de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez

NUM. 7

Negociado 3.º—Automóviles

La Empresa del automóvil, destinado al servicio público de viajeros entre el Balneario de Trillo y la estación férrea de Matillas, me participa que, durante el mes actual, el servicio será alterno, saliendo de Trillo los días pares, á las dos de la tar-

(Sigue á la plana 8).

Artículos vigentes del Reglamento.

Artículos según la reforma propuesta por el Negociado

Informe emitido por el Consejo de Obras públicas
en 24 de Febrero de 1908.

ARTÍCULO 1º.

La vigilancia, estudio, comprobación y contratación de los contadores para aguas estará á cargo de los Verificadores. Cuidarán también de hacer cumplir á las Compañías suministrantes de este líquido, vendedores de contadores y abonados á aquél y éstos, todo lo previsto en estas Instrucciones y cuantas disposiciones posteriores se dicten referentes á este servicio.

ARTÍCULO 1º.

Deduco claramente el Consejo que existe verdadera incompatibilidad entre las Instrucciones y el art. 171 de la ley de Aguas vigente de 13 de Junio de 1879, que establece como atribución de los Ayuntamientos la de regular el régimen y distribución de las aguas en el interior de las poblaciones, y sólo da intervención al Ministerio de Fomento en caso de desacuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario de servicio acerca de la modificación de un Reglamento que haya sido convenido por ambas partes. La atribución de dicho art. 171 es confirmación de la conferida por la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, en sus artículos 6.^o y 11, y por la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, en su artículo 72, así como por el art. 91 del Reglamento de Obras Públicas de 6 de Julio de 1877.

Es también muy exacta la observación hecha por varias Compañías relativa á la dificultad de dar carácter general á las Instrucciones para un elemento que varía notablemente en su composición según las localidades; razón que es causa indudablemente de que no se haya legislado con carácter general en ninguna otra nación ó de lo cual, al menos, no tiene conocimiento este Consejo, sino que, por el contrario, cada Municipio ha establecido sus Reglamentos especiales, lo que parece corroborar que también los demás Estados se halla la reglamentación del servicio á cargo de los Municipios.

Conclusiones referentes

Procede reformar las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de agua a los abastecimientos de aguas, confieren á los Municipios los artículos 6.^o y 11 de la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y el art. 91 del Reglamento para su ejecución, como el art. 92 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y el art. 171 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; y, por consiguiente, y como punto esencial, no se les deberá de imponer contador alguno especial, sino que cada Municipio adoptará los que juzgue más convenientes, según la calidad de sus aguas, ó otras circunstancias y reglamentará las condiciones u que han de satisfacer los que se usen.

Procede igualmente descartar todas las disposiciones que tiendan á invadir las atribuciones que, en lo referente á los abastecimientos de aguas, confieren á los Municipios tanto los artículos 6.^o y 11 de la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y el art. 91 del Reglamento para su ejecución, como el art. 92 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y el art. 171 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; y, por consiguiente, y como punto esencial, no se les deberá de imponer contador alguno especial, sino que cada Municipio adoptará los que juzgue más convenientes, según la calidad de sus aguas, ó otras circunstancias y reglamentará las condiciones u que han de satisfacer los que se usen.

Observaremos que, respecto á los Laboratorios, se ha recordado por el Negociado la necesidad de variar algo su composición, pero de todos modos, si hubieran de establecerse para verificar contadores que no se inscriben hasta de 24.000 litros por hora, es indudable que no se instalarán, no ya por las 2.000 pesetas que indican los Ingenieros Verificadores en su informe, sino que no bastarían las Compañías opositoras, las 10.000 pesetas que citan las Compañías opositoras, siendo buena prueba de ello el que se destinó de establecer un Laboratorio que con este objeto se trataba de instalar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, porque pagaban de 30.000 pesetas que haya por lo menos un Laboratorio, indispensable que el Canal de Isabel II ha de establecerse en buenas condiciones, podria elegirse éste para economizar gastos.

Los Laboratorios, tanto los oficiales como los particulares, deberán ser aprobados por la Superioridad, previo informe de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ó Arquitectos, no certificándose en los oficiales sino lo relativamente á las características de los que se ensayan.

ARTÍCULO 26.

Conclusiones

Como el Canal de Isabel II ha de establecer un Laboratorio oficial en buenas condiciones, en él se deberán de dar las características del aparato ensayado, que sólo se considerará aprobado cuando se sancione su buen funcionamiento durante el tiempo que se juzgue necesario.

ARTÍCULO 27.

Consideraciones

La adición solicitada por las Compañías al art. 28 es justísima, y extraña cómo no la admiten los Verificadores, pues es una garantía para el abonado, que, de lo contrario, podría encontrarse en el caso de que al poco tiempo de comprar un contador el resultado inútil por no haber reparado la pieza que se haya utilizado; y aúnaría más puestodejárselo el Consejo, y es: á obligar al expendedor de contadores á que deposite una fianza (5.000 francos) que garanticen que deposita en el art. 8.^o de su Reglamento) que garanticen que tiene un taller bien establecido para las reparaciones, que tiene el sistema aprobado, no parece de gran fuerza, y alteren el sistema aprobado, no parece de gran fuerza, y aúnaría más puestodejárselo el Consejo, y es: á obligar al expendedor de contadores por el vendido, París, en su art. 11, lo exige para los alquilados. La razón alegada por los Verificadores de que las Instrucciones solo tienen por objeto garantizar el buen funcionamiento y no las reparaciones, á menos que éstas se comprende como van á comprobar esta última circunstancia, si no examinan la reparación, y mal se aviene esta disculpa con la prescripción que fija el art. 1.^o de las Instrucciones, en la que se considera como de su cargo la vigilancia de los contadores, atribución que por cierto sólo debe de interpretarse precisamente en este sentido de exa-

ARTÍCULO 1º.

Pertenecientes á sistemas aprobados por el Estado y estudiado de los que soliciten la aprobación oficial, constarán: 1.^o De un depósito de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia ó conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida entre un metro y tres atmósferas. 2.^o De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de 4 litros por hora hasta el de 24.000 litros por hora.

3.^o De un recipiente, por el contador que se verifica, con escala vertical graduada en litros. 4.^o Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios para la colocación de útiles y materiales necesarios para la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

5.^o Utiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

6.^o Un juego de cánulas aforadoras de gastos de 4, 6, 8, 12, 16, 24 y 30 litros por hora á la presión de tres atmósferas.

Toda aprobación de sistemas de contadores conferidas por el Gobierno, á propuesta de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, será publicada en la Gaceta, devolviendo á los interesados un ejemplar de la Memoria descriptiva á que se refiere el art. 24, con nota de haber sido aprobado el sistema á que pertenece. Se considerará nula y sin ningún valor toda admisión ó aprobación de sistema de contadores para agua que no haya sido conferida en la forma indicada y por los trámites expresados, quedando prohibida su venta ó instalación.

ARTÍCULO 26.

Conclusiones

Toda aprobación de contadores conferida por el Gobierno, á propuesta de la Gaceta, devolviendo á los interesados un ejemplar de la Memoria descriptiva á que se refiere el artículo 24, con nota de haber sido aprobado el sistema á que pertenece.

APARTADO 26. Toda aprobación de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 28.

Conclusiones

APARTADO 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, parecer que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora

minar si, en los que se someten a su examen, después de una reparación, se ha introducido alguna modificación del sistema, y en manera alguna a derecho de vigilar inspecciónar los que están en servicio, cuando lo juzguen conveniente, pues ésto es atribución de los municipios, y dicho servicio sólo puede hacerse por Ingenieros de Caminos ó Arquitectos, que son los únicos con competencia legal para asuntos de abastecimientos de aguas públicas; por lo que deberán también ser los que informen acerca de las instalaciones de los Laboratorios.

ARTICULO 31

Los contadores de todos los calibres deberán funcionar con regularidad á los siguientes gastos:

Los de un rendimiento inferior á 3.000 litros, á 2 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 5.000 litros, á 3 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 10.000 litros, á 4 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 20.000 litros, á 6 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 30.000 litros, á 8 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 60.000 litros, á 12 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 120.000 litros, á 15 litros por hora.

Por rendimiento de un contador se entiende, la cantidad máxima de agua que el aparato puede proporcionar por hora de un modo regular y permanente á una presión de tres atmósferas.

Para gastos comprendidos entre los límites de sensibilidad marcados en el artículo anterior y el de 60 litros por hora, el error de aproximación en más ó en menos no será superior al 10 por 100.

ARTICULO 32

Para gastos comprendidos entre los límites de sensibilidad comprendidos entre los límites de sensibilidad marcados en el artículo anterior y el de 60 litros por hora, el error de aproximación en más ó en menos no será superior al 10 por 100.

ARTICULO 33

Para gastos comprendidos entre 60 litros por hora y el correspondiente al 2 por 100 de su rendimiento, el error de aproximación no excederá del 8 por 100.

ARTICULO 34

Para gastos superiores al 2 por 100 de su rendimiento, el error de aproximación, en más ó en menos, no será superior al 5 por 100. Este error del 5 por 100 en más ó en menos, será considerado como el límite legal para los reintegros y demás efectos de este Reglamento.

ARTICULO 35

No será sellado ó precintado oficialmente ningún contador que no tenga la sensibilidad fijada en el art. 31 ó cuyos errores de aproximación sean superiores á los marcados en los artículos 32, 33 y 34.

ARTICULO 36

Todo contador, para su sellado con el selloón oficial, deberá constar y presentarse con su documentación oficial, debiendo resaltar y formalizar su correspondencia con el Comisionado de Aguas, en su domicilio, dentro de los plazos establecidos en el art. 36.

ARTICULO 37

En los contadores cuyo rendimiento no excede de 3.000 litros, dicho error de aproximación por defecto, no deberá exceder del 8 por 100 cuando el gasto sea superior al 2 por 100 de su rendimiento.

ARTICULO 38

No será sellado oficialmente ningún contador que á gastos superiores al de un litro por minuto tenga un error de aproximación por exceso, ó sea que marque en perjuicio del abonado.

ARTICULO 39

En todo contador que no sea sellado con el selloón oficial, deberá resaltar y formalizar su correspondencia con el Comisionado de Aguas, en su domicilio, dentro de los plazos establecidos en el art. 36.

ARTICULO 40

En todo contador cuyo error por exceso pase del límite legal, se procederá por la Compañía á su reparación ó rectificación en el domicilio, si el error tiene por causa una mala instalación ó montaje, y, en caso contrario, será levantado para su reparación ó sustitución.

En el primer caso avisarán la Compañía y el abonado procederá á nueva verificación, que no devengará honorarios; y se comprobará en el domicilio, en las condiciones expuestas para todo contador que es levantado de su instalación, devengando los honorarios correspondientes.

ARTICULO 41

En todo contador cuyo error por defecto ó por exceso pase del límite legal, que es el 5 por 100, se procederá por la Compañía abastecedora de agua, ó por el abonado, en general, por el dueño del contador, á su reparación ó rectificación en el domicilio, si el error tiene por causa una mala instalación ó montaje; así también el dueño del contador podrá proceder á su limpieza, dando cuenta á la Verificación oficial d. las operaciones que vayan á efectuar, sin cuya autorización no podrá procederse á ellas.

La Compañía y el abonado avisarán cuando haya sido puesto nuevamente en servicio para proceder á su verificación en el lugar en que está instalado, que no devengará honorarios cuando no sea necesario levantar los pre-

cintos, pero si las operaciones antes expresadas de reparación, rectificación ó limpieza exigen levantar los pre-

cintos de la Verificación, la nueva operación de esta clase y el punzonaje devengará los derechos correspondientes, que serán abonados por el dueño del contador.

Quando á pesar de estas operaciones el contador no fuere levantado de su instalación y comprobado en Laboratorio después de su reparación ó limpieza, se le cobrará el doble.

ARTICULO 42

Las Compañías suministrantes de agua reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelanto de los contadores mayor del límite legal. Para efectuar la liquidación se hará sumando todas las cantidades cobradas al abonado por el consumo de líquido desde la fecha de la última verificación ó comprobación oficial del contador ó desde que se haya colocado, si no se ha verificado oficialmente con posterioridad á ésta, y se reintegrará de

según lo establecido en el art. 31 al 36 inclusive.

ARTICULO 43

Consideraciones.

Opina el Consejo que las condiciones de sensibilidad y exactitud que marcan, tanto los artículos 31 y concordantes primitivos como los modificados, deben de ser sustituidos por las que se exigen en el art. 24 del Reglamento para el régimen y conservación del Canal de Isabel II; pues no es lógico imponer á las Empresas condiciones más restrictivas que las que la Administración ha impuesto para los por ella empleados y que ha tenido de exactitud en uso tiempo sobrado para cerciorarse de su grado de exactitud, ni mucho menos excluir tácitamente contadores como los de velocidad, que no solo han dado excelentes resultados en muchas publicaciones de España y del extranjero, sino que casi exclusivamente usados con brillantes resultados en poblaciones tan adelantadas como Berlin y otras alemanas, habiéndose empezado á adoptar en los abastecimientos de los alrededores de Paris, y teniendo el Consejo noticia de que trata de admitirlos esta última capital, oyendo Reglamento, que con frecuencia citan los Ingenieros verificadores, hay que tener presente que data del año 1880, desde cuya fecha se ha adelantado mucho en la construcción de toda clase de contadores, según ellos mismos manifiestan en su informe.

El Consejo reconoce que los contadores de velocidad no son tan sensibles como los de volumen, os decir, que no evuentan las gotas y pueden dejar pasar una pequeña gasto sin acusarlo; pero, aparte de que lo propio y en mayor escala les ocurre á los de volumen, a los pocos meses de uso, á causa del desgaste producido por el rozamiento de la garniturín del embolo contra las paredes del cilindro, usándolas con el gasto normal son tan exactos, si no más, que los de volumen, y están mucho menos sujetos á reparaciones, y sobre todo á interrupciones ó paradas en su marcha, siendo además, mucho más baratos, por cuya razón las Empresas no tienen repago en sufragar el quebranto que las origina alergin abandonado que por mal la fe llevo á graduar la llave del servicio de agua de modo que casi no marque el contador, en compensación de los menores gastos de adquisición, conservación y visitas para arreglar las interrupciones. Además, con el uso, tanto los de volumen como los de velocidad, unos por el desgaste y otros por las incrustaciones producidas por el rozamiento del cilindro, contra los de paletas ó turbinas, admitidos con excelente resultado en la mayor parte de los abastecimientos de aguas y que haya sido causa de fijar igualmente límites de sensibilidad que la villa de Paris, limites que el mismo Neogocio de Industria ha reconocido luego ser restrictivo, puesto que propone duplicar la tolerancia por aquélla admittida, debiendo además hacer observar el Consejo que para los ensayos de los contadores se sigue en aquella población los sistemas de la actividad del servicio. En resumen, no basta observar la sensibilidad, sino escuchar, como para hacer una balanza tan sensible como para pesar oro, si ambas son exactas.

Se ha insistido algo sobre este punto, porque de los informes de los Verificadores y de la rápida aprobación en dos meses que se hizo de un sistema de contador que no es de velocidad, pudiera deducirse que hay alguna prevención contra los de paletas ó turbinas, admitidos con excelente resultado en la mayor parte de los abastecimientos de aguas y que haya sido causa de fijar igualmente límites de sensibilidad que la villa de Paris, límites que el mismo Neogocio muy difícil el que, por el contrario, Illeguen a marcar 40 por 100 de exceso de consumo de agua, no basta observar la sensibilidad, sino escuchar, como para pesar pan no hace falta una balanza tan sensible como para pesar oro, si ambas son exactas.

Respecto á los reconocimientos que se hagan después de la mera limpieza de los contadores y llaves de aforo, se propone modificar los artículos 40 y 63, especificando que no devengará honorarios; pero como se agrega que es sólo en el caso de no ser preciso levantar los pre- cintos, resulta anulada la concesión, pues no se concibe cómo podrá hacerse la limpieza sin dicho requisito.

CONCLUSIONES.

Para el grado de sensibilidad á que han de satisfacer los diversos sistemas de contadores, deberán establecerse las mismas reglas que prescribe el art. 24 del Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Febrero de 1903 para el Canal de Isabel II.

ARTICULO 40

Respecto á los reconocimientos que se hagan después de la mera limpieza de los contadores y llaves de aforo, se propone modificar los artículos 40 y 63, especificando que no devengará honorarios; pero como se agrega que es sólo en el caso de no ser preciso levantar los pre- cintos, resulta anulada la concesión, pues no se concibe cómo podrá hacerse la limpieza sin dicho requisito.

ARTICULO 41

El Consejo no se opone á la reforma de este artícu- lo propuesta por el Negociado.

ARTICULO 42

ARTICULO 43

ARTICULO 44

ARTICULO 45

ARTICULO 46

ARTICULO 47

ARTICULO 48

ARTICULO 49

ARTICULO 50

ARTICULO 51

ARTICULO 52

ARTICULO 53

ARTICULO 54

ARTICULO 55

ARTICULO 56

ARTICULO 57

ARTICULO 58

ARTICULO 59

ARTICULO 60

ARTICULO 61

ARTICULO 62

ARTICULO 63

ARTICULO 64

ARTICULO 65

ARTICULO 66

ARTICULO 67

ARTICULO 68

ARTICULO 69

ARTICULO 70

ARTICULO 71

ARTICULO 72

ARTICULO 73

ARTICULO 74

ARTICULO 75

ARTICULO 76

ARTICULO 77

ARTICULO 78

ARTICULO 79

ARTICULO 80

ARTICULO 81

ARTICULO 82

ARTICULO 83

ARTICULO 84

ARTICULO 85

ARTICULO 86

ARTICULO 87

ARTICULO 88

ARTICULO 89

ARTICULO 90

ARTICULO 91

ARTICULO 92

ARTICULO 93

ARTICULO 94

ARTICULO 95

ARTICULO 96

ARTICULO 97

ARTICULO 98

ARTICULO 99

ARTICULO 100

ARTICULO 101

ARTICULO 102

ARTICULO 103

ARTICULO 104

ARTICULO 105

ARTICULO 106

ARTICULO 107

ARTICULO 108

ARTICULO 109

ARTICULO 110

ARTICULO 111

ARTICULO 112

ARTICULO 113

ARTICULO 114

ARTICULO 115

ARTICULO 116

ARTICULO 117

ARTICULO 118

ARTICULO 119

ARTICULO 120

ARTICULO 121

ARTICULO 122

ARTICULO 123

ARTICULO 124

ARTICULO 125

ARTICULO 126

ARTICULO 127

Consejo motivo fundado para ello, pues continua el Canal dependiendo del Ministerio de Fomento, que es el que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7º de dicha ley, nombra el personal facultativo y administrativo y determina la plantilla de los mismos, y el art. 39 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Junio (posterior a las Instrucciones) confiere bien claramente á su personal técnico el servicio completo de verificación, comprobación y vigilancia de los contadores que intervengan el consumo de agua del Canal, así como la aprobación de los sistemas de contadores que se hayan de emplear en lo sucesivo, dentro de las condiciones que se fijan en el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de 6 de Febrero de 1903, ó de las que en lo sucesivo se dicten en especial para el Canal.

lancia y verificación de contadores para agua, se considerán única y exclusivamente como operaciones puramente particulares del servicio interior del expresado Canal, sin ningún carácter general ni oficial y análogas en un todo á las que efectúan privadamente en sus Laboratorios particulares el personal técnico de todas las Compañías de suministro de electricidad, gas y agua, cuando reciben para su uso ó el de sus abonados contadores de fábrica, ó después de las reparaciones consiguientes, y siempre antes de someterlos á las pruebas definitivas de la verificación oficial, única que con sus operaciones de comprobación y su contraste, que es el del Estado, garantiza el buen funcionamiento de los contadores de agua á que se refieren las presentes Instrucciones reglamentarias, y cuyo personal de Verificadores, tanto en Madrid como en provincias, es el nombrado de conformidad con lo dispuesto en el art. 4º del Real decreto de 22 de Febrero próximo pasado de este Ministerio y el mismo artículo de las presentes Instrucciones.

Debe de subsistir la tercera (de las disposiciones transitorias), haciéndola extensiva á los abastecimientos de agua que sean directamente explotados por el Estado, Diputaciones ó Ayuntamientos, siempre que al frente de su servicio se halle un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos ó un Arquitecto.

de, y los impares de Matillas á las once de la mañana, tardando en el recorrido dos horas y media.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 4 de Julio de 1908.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez

NUM. 8

Negociado 3º.—Corridas de toros

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica la Real orden siguiente:

La opinión pública ha protestado en varias ocasiones contra la práctica que se va introduciendo en las plazas de toros de que algunas mujeres tomen parte en la lidia de reses bravas; y si bien se alega que la ley no lo prohíbe expresamente, el hecho en sí constituye un espectáculo impropio y tan opuesto á la cultura y á todo sentimiento delicado, que en ningún caso deben las autoridades gubernativas permitir su celebración, como acto que ofende á la moral y á las buenas costumbres. En esta atención, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se prevenga á V. S. que, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 22 y 25 de la ley Provincial, no autorice en lo sucesivo función ó corrida alguna de toros en que éstos hayan de ser lidiados por mujeres. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1908.—*Cierva.*

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Guadalajara 6 de Julio de 1908.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

TESORERÍA DE HACIENDA

Recaudación de Contribuciones.

Los contribuyentes de las Zonas de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Guadalajara, Molina, Pastrana, Sacedón y Sigüenza, que no han satisfecho las cuotas correspondientes al segundo trimestre del año actual, por Territorial, Industrial y demás impuestos, quedan incursos en el primer grado de apremio y sujetos al procedimiento ejecutivo, según determina la vigente Instrucción de recaudación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 3 de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villaobos.

Casa-Inclusa de Guadalajara

Existiendo varios niños de lactancia para darlos á criar fuera del Establecimiento, se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios indaguen si en sus pueblos hubiere algún ama que deseé lactar, la encaminen á esta Inclusa, provista de información de buena conducta, y previo reconocimiento facultativo, recibirá una criatura: ganan 12'50 pesetas cada mes, cobradas oportunamente cada dos mensualidades.—El Secretario-Contador, Julian Ramírez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Exposiciones.